

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, **23 DIC 2020**

VISTO: lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932 de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley que se reglamenta por el presente Decreto, se facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

CONSIDERANDO: I) que en uso de dicha facultad y en tanto es necesario por un lado, habilitar en el período que dure la prohibición de ingreso de personas

al país, los egresos e ingresos por vía aérea de las aeronaves con tripulación de la Fuerza Aérea Uruguaya que trasladan al contingente uruguayo destacado en la Base Uruguaya Antártica, o personal destinado a las operaciones de mantenimiento, logística y colaboración en dicha Base; y por otro lado el egreso y reingreso de vuelos sanitarios o de análogas características que se realicen en el ámbito de la competencia del Ministerio de Defensa Nacional;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.332, de 21 de diciembre de 2020 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

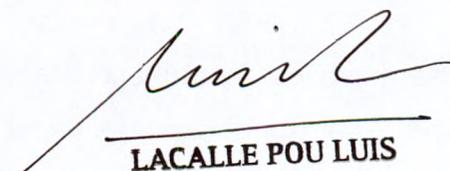
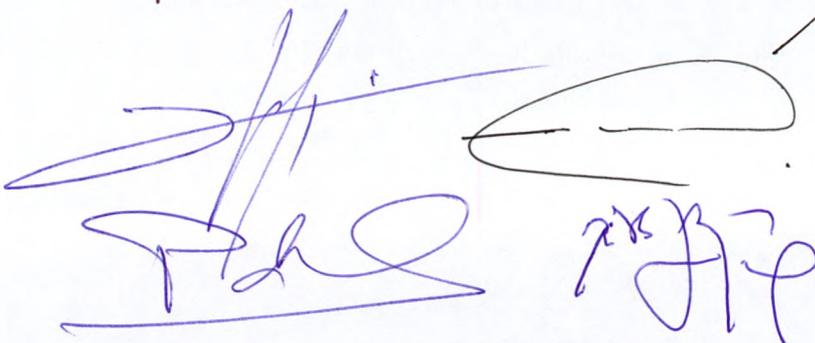
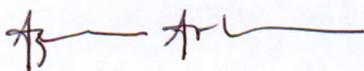
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.332, de 21 de diciembre de 2020 a las personas que ingresen al país por vía aérea provenientes de la Base Antártica Uruguaya en el marco de las operaciones de mantenimiento, logística y coordinación así como el traslado del contingente destacado en dicha Base.

Artículo 2°.- Quedan asimismo exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.332, de 21 de diciembre de 2020, las personas que deban ingresar o reingresar al país en un vuelo sanitario o de análogas características en el marco de la competencia del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

S F

Laura Jankovic

Generale Moreira Fernandez

[Signature]

OR

[Signature]

[Signature]